



CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 098/2013

Sra. Soledad Guerra Covar
PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302° parágrafo I numeral 41) dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, los áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Que, el artículo 14 del nuevo Código de Minería establece que se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados.

Que, la Ley 3425 de Áridos y Agregados en su artículo 3 estipula que la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 6° establece que los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotaciones de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 0091 "Reglamento a la Ley N° 3425" para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados" en su Artículo 7° numeral 3) dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia, dictar políticas, normas de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 8° inciso a) dispone que los Alcaldes Municipales, como máximas autoridades ejecutivas del Gobierno Municipal, en relación al presente Reglamento, administrarán los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.

Que, el Decreto Supremo N° 0091 "Reglamento Ambiental para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados (RAAA)" en su Artículo 26 estipula que en caso de no existir un Plan de Manejo de Áridos y Agregados, aplicable al área de aprovechamiento de la AOP, el autorizado deberá recabar una recomendación sobre los lineamientos técnicos aplicables a las características particulares de la zona de operaciones, de la instancia técnica competente existente en el Gobierno Municipal o los Gobiernos Municipales.

Que, el Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, tiene la obligación de ejercer la competencia que le es delegada por la Constitución Política del Estado, la Ley de Áridos y Agregados 3425 y el Decreto Supremo N° 0091, para el manejo y la administración de los áridos y agregados dentro de su jurisdicción, con la finalidad de precautelar los intereses municipales y velar por la conservación del medio ambiente.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal Deliberante de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las Leyes en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Ejecutivo Municipal para que, cumpliendo los procedimientos establecidos en los Reglamentos a la Ley N° 3425, aprobados mediante Decreto Supremo N° 0091 para autorizaciones anuales, otorgue **AUTORIZACIONES PROVISIONALES** para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado; dichas **AUTORIZACIONES PROVISIONALES** estarán vigentes hasta la aprobación del Reglamento Ambiental para el Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados, en Cauces y Ríos, Pozos y Canteras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Regulador dictaminará sobre las solicitudes de **AUTORIZACIONES PROVISIONALES**, para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades mayores y

PUBLICADA
Tarija 15 de Septiembre del año 2013



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 098/2013

menores de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados; elevándolas al H. Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado previo dictamen del Órgano Regulador, aprobará las **AUTORIZACIONES PROVISIONALES** para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las mismas serán otorgadas mediante Resolución Administrativa por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Resolución Municipal N° 266/2012 y toda disposición que vaya en contra de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Alcalde Municipal, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de septiembre año 2013.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Sra. Soledad Guerra Covar

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Sra. Dolia García Oblitas

H. CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta Provincia.
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Lic. Oscar Montes Barzón

HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL